



EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
RADICADO: 2020-607-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

FINANTEX SAS NIT: 900.124.556-0, mediante su representante legal y actuando a través de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva de Mínima cuantía en contra de JAVIER EDUARDO CHACON ANAYA CC No. 13.496.227 Y JUAN CARLOS CHACON ANAYA CC No. 88.222.757, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses.

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 del c.g.p; el pagaré que se allega como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en ellas es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 de la misma obra procesal, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de JAVIER EDUARDO CHACON ANAYA Y JUAN CARLOS CHACON ANAYA a favor de FINANTEX SAS, por la(s) siguiente(s) suma(s) y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 430 del C.G.P.

1. Por la suma de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE (\$11.808.222,00) por concepto del valor de capital adeudado al demandante, derivado de la obligación contenida en PAGARE base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios solicitados sobre la cantidad anterior, desde el día 26 de agosto de 2020 y hasta cuando se



cancele totalmente lo adeudado de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Notificar este auto al demandado en la forma indicada en el artículo 289 y 290 ss del C. G. del P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020. La notificación personal a los demandados, deberá surtirse a las direcciones electrónicas de los accionados, reportadas en la demanda, esto es, una vez practicadas las medidas cautelares solicitadas. procédase por Secretaría.

TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia al demandado y señálesele que puede proponer excepciones en el término de **diez (10) días** conforme al artículo 442 del C. G del P., en la forma y términos previstos del C. G del P.

CUARTO: En caso de ser necesario y de conformidad con el numeral sexto del párrafo 2° del artículo 291 del CGP, en concordancia a lo preceptuado por el párrafo 2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020; se ordena oficiar a la EPS donde este afiliado como cotizante el demandado una vez consultada la página web del ADRES, con el objeto de obtener su dirección física y en especial electrónica; para los efectos descritos verifíquese, también, la página RUES.

QUINTO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

SEXTO: RECONOCER a la doctora CLAUDIA ALEXANDRA BERNAL GARCÍA, como Apoderado judicial de la parte demandante.

SEPTIMO Archivar la copia de la demanda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO  
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES  
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 13 QUE SE  
FIJO EL DIA: 1 DE FEBRERO DE 2021.

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA  
SECRETARIA  
CMO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
COD JUZG: 680014003014  
Bucaramanga – Santander

**Firmado Por:**

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cbc411a77f63b67c61cb0f0ce3b756310eb9570f6c46391b4f894cc1f51ad32e**

Documento generado en 29/01/2021 03:57:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**